



Acuerdo No. CG/19/15.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

## **ANTECEDENTES:**

- I.** Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*”.
- II.** Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto establece lo siguiente: “**QUINTO.-** *Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.
- IV.** Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Primero, Segundo y Cuarto Transitorios, establecen: “**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”, “**SEGUNDO.-** *Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones*” y “...**CUARTO.-** *Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de*”.



2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C; 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24 base VII y 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 257 fracción III, 258, 277, 278 fracciones II, V, XXIII, XXIV, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, VI, VII, XVI y XVIII, 281, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXX, 287 y 346 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a) y III, 5 fracciones II, IX y XX, 6, 18, 19 fracciones II, V, IX, XVI y XIX, 32, 37, 38 fracciones I, VI, XII y XIX, y 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada



Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, V, XXIII, XXIV, XXXI, XXXIII y XXXVII y 280 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b) y 5 fracciones II, IX y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto; designar a los titulares de la Direcciones Ejecutivas, conforme a la propuesta que presente el Presidente; rendir a través de la Unidad de Vinculación el informe anual del ejercicio de las facultades delegadas al Instituto Electoral del Estado de Campeche por el Instituto Nacional Electoral; conocer los informes trimestrales y anual de la Junta General Ejecutiva, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral se rinda por conducto del titular respectivo; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones que presente la Presidencia del Consejo General en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 246 y 257 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el Sistema del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estará a cargo de la Unidad de Vinculación de dicho Instituto Electoral, y se encargará de los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como del catálogo general de los cargos y puestos del personal de los Órganos Ejecutivos y Técnicos. El Instituto Electoral del Estado de Campeche regulará la organización y funcionamiento de esta Unidad, y ejercerá su rectoría. El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá la Rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere. Los Órganos Técnicos, para el ejercicio de sus atribuciones, contarán con el personal que se requiera y permita el correspondiente presupuesto de egresos. Corresponde en general a los Órganos Técnicos: formular el anteproyecto de presupuesto del órgano a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección; formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano a su cargo, de conformidad con los criterios que señalen la Junta General y la Dirección; coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a petición de sus Presidentes; y las demás que les confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones aplicables.
- IV.** Que el artículo 280 fracciones VI, VII, XVI y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 18 y 19 fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que la Presidencia del Consejo General es



un Órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Estado de Campeche, de carácter unipersonal; teniendo las facultades de proponer al Consejo General el nombramiento de los Titulares de los Órganos Técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Estado de Campeche y suscribir con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche; así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de la materia y otras disposiciones complementarias.

- V. Que de acuerdo a la concordancia con los artículos 250 fracción XVIII, 281 y 346 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral deberá informar al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad de Vinculación, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el citado Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Unidad de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones: informar al Consejo General los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de las funciones delegadas al Instituto Electoral del Estado de Campeche; dar seguimiento de las actividades de las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con relación a las funciones delegadas; promover la coordinación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función Electoral; realizar los estudios e informes que le solicite el Instituto Nacional Electoral; coadyuvar con la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral en la integración de la propuesta para conformar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche; elaborar en el año anterior al de la Elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General de dicho Instituto Electoral; integrar los informes anuales de las distintas áreas que rinda el Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del ejercicio de facultades delegadas a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional Electoral; someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la Organización con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y demás legislación aplicable; facilitar la coordinación entre los distintos Órganos y Áreas administrativas especializadas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral; encargarse de lo relativo al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y según corresponda a lo que determine el Instituto Nacional Electoral con respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que le confiera el Presidente del Consejo General y esta Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche. La Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche en caso de requerirse realizará las acciones conducentes para signar un convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, respecto de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las Elecciones Locales; del establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos soliciten su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de la realización de campañas de empadronamiento, capacitación electoral, insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, así como de la exhibición de las listas nominales de electores para su respectiva verificación y observación conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.
- VI. Que en virtud de las actividades encomendadas a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, resulta necesario designar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; dicho Titular deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en el artículo 287 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones mencionadas en el contenido de este Acuerdo y demás relativas aplicables.

**VII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracciones I y II, 254, 257 fracción III, 258, 278 fracciones V, XXXI y XXXIII y 280 fracciones VI, XVI y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 fracciones II y IX, y 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General en uso de sus facultades y atribuciones conferidas propone al pleno del Consejo, designar a la C. Clara Concepción Castro Gómez, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró y que resultan ser los adecuados para acreditar dichas fracciones, los cuales consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con año de registro: 2001 02; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán; c) fotocopia simple del título profesional de Licenciado en Derecho de fecha 26 de septiembre de 2007, expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche y con Cédula Profesional Núm. 5694806 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública ; d) fotocopia simple del título de la Maestría en Derecho Judicial de fecha 15 de octubre de 2012, expedido a su favor por la Escuela Judicial del Estado de Campeche; e) original de la constancia de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública con No. GE/15277/2015 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y f) original de la constancia de residencia el cual manifiesta que la C. Clara Concepción Castro Gómez, lleva habitando más de 20 años en esta Ciudad; emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la C. Clara Concepción Castro Gómez, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó: gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno; haber residido en el Estado desde hace más de años; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político en los cinco años anteriores al día de la designación; y no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Por lo tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que, previo cotejo de los anteriores documentos, en su caso, y al ser analizados y relacionados entre sí, resultan ser los idóneos, por lo que se determina que la documentación presentada por la C. Clara Concepción Castro Gómez, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo del Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en contrario, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, por lo que para el caso de ser aceptada la propuesta por el Consejo General éste deberá tomar la protesta y suscribir el nombramiento correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 278 fracción XXXIII y 280 fracción VII de la citada Ley de Instituciones. Asimismo, se considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX en relación del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se designa a la C. Clara Concepción Castro Gómez, para que funja a partir de la presente fecha como Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Expídase el correspondiente nombramiento a la C. Clara Concepción Castro Gómez como Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IV, VI y VII del presente documento.

**TERCERO.-** Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXXIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la C. Clara Concepción Castro Gómez como Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones II y VII del presente documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2015.**